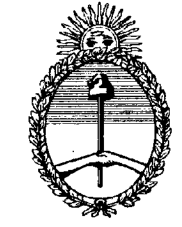
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.663

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

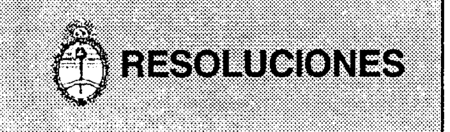
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 636/97

Declárase de interés nacional la "VI Semana Nacional de Cartografía" y las "I Jornadas del Instituto Geográfico Militar".

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Expediente Nº 09855/97 del Registro del Ministerio de Defensa por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "VI Semana Nacional de Cartografía" y las "I Jornadas del Instituto Geográfico Militar", y

CONSIDERANDO:

Que participan en su organización el Instituto Geográfico Militar y la Asociación Centro Argentino de Cartografía, contando con los auspicios de la Academia Nacional de Geografía, la Comisión Nacional de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), el Comité Nacional de la Unión Geográfica Internacional y el Comité Nacional de la Unión Geodésica y Geofísica Internacional.

Que los eventos referidos tienen como objetivo facilitar la difusión de investigaciones, desarrollos y proyectos cartográficos del país, considerar los avances tecnológicos registrados en el mundo y su eventual aplicación a nuestro medio, contribuir al mejoramiento de las estrategias de la enseñanza y aprendizaje de las geociencias en los diferentes niveles de educación en relación a la Cartografía y deliberar sobre los fenómenos naturales y humanos que afectan al medio ambiente y su representación cartográfica que permita establecer estadísticas, factores de riesgo, etc., en defensa de su preservación.

Que se dará a conocer el estado actual de los trabajos del Instituto Geográfico Militar, los procedimientos y tecnologías empleadas, los planes en desarrollo y las previsiones de futuras realizaciones.

Que los eventos convocan a profesionales y técnicos de la cartografía, geografía, la geodesia y la fotogrametría, docentes de los distintos niveles educativos y productores de productos informáticos.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "VI Semana Nacional de Cartografía" y las "I Jornadas del Instituto Geográfico Militar", a realizarse del 18 al 22 de agosto de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 1210/97

Inscríbese en el Registro de Agentes del Seguro a la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de la Capital Federal.

Bs. As., 27/5/97

VISTO el Expediente Nº 2020-7610-92-0 MSyAS, Cpos. 1/3, mediante los cuales la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL solicita su ingreso al Sistema Nacional del Seguro de Salud en los términos del artículo 16 de la ley 23.661; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 345/347 del Expediente citado en el Visto, obra el convenio suscripto entre las autoridades de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de Capital Federal.

Que por otra parte, obra en el expediente información y antecedentes que fueron oportunamente requeridos por las distintas áreas de este organismo.

Que lo aportado en el considerando anterior ha sido evaluado.

Que según han opinado las áreas técnicas correspondientes, resta aún cumplimentar por parte de la peticionante algunas exigencias prescriptas por las resoluciones vigentes, pudiendo no obstante considerarse cumplidas las mínimas que permiten otorgar la pertinente inscripción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de los arts. 12 y 13 de la ley 23.661, y de conformidad con los Decretos nº 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA CAPITAL FEDERAL en el Registro de Agentes del Seguro bajo el número A-0002.

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo anterior lo será por el término, el alcance y las condiciones previstas en el convenio citado en el primer considerando, y en los artículos 17, 18 y concordantes de la ley 23.661.

Art. 3º — La Mutual deberá acompañar la documentación pendiente de agregación para completar el presente trámite.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales
y
Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 57/97 y 1235/97

Amplíase el plazo establecido en el artículo 4º de las Resoluciones Conjuntas 149/96 y 6110/96 a fin de que la Obra Social para el Personal Ferroviario efectúe determinadas presentaciones en actuaciones judiciales.

Bs. As., 30/5/97

VISTO las Actuaciones 35375/96-ANSSAL y 35419/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo peticionado por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO y las consideraciones que se formulan en el Dictamen 828/97-GAJ y Providencia 1552/97-GG-ANSSAL el plazo oportunamente previsto en el artículo 4º de las Resoluciones Conjuntas 0149/96 y 6110/96, artículo 4º para que se efectúen las presentaciones correspondientes a la nueva personería de la Obra Social en expedientes judiciales, ha resultado exiguo, resultando necesario, oportuno y conveniente ampliar dicho plazo para que la Obra Social pueda presentarse en todas las acciones judiciales en las que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO fuere actor, demandado o tercero citado.

Que el suscripto obra en uso de las facultades emergentes de las leyes 23.660 y 23.661, Decretos 784/93 y 785/93 y de la Resolución Nº 48/93-MSAS.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase en NOVENTA (90) días hábiles judiciales a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, el plazo establecido en el artículo 4º de las Resoluciones Conjuntas 0149/96 y 6110/96 a fin de que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO efectúe las presentaciones correspondientes a su nueva personería en las actuaciones judiciales en la que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO -creado por ley 18.290, hubiera sido actor, demandado o tercero citado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 59/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social Choferes Particulares.

Bs. As., 2/6/97

VISTO las Actuaciones Nºs 8556/84 y 33.268/94 ANSSAL y la Resolución Nº 0017/97 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Visto se procedió a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL CHOFERES PARTICULARES, (RNOS 1-0590);

Que se hace necesario llevar adelante la liquidación administrativa de dicho Agente de Salud;

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Liquidador de la ex OBRA SOCIAL CHOFERES PARTICULARES (RNOS 1-0590), al Dr. Julio Guillermo KARPIUK (D.N.I. Nº 7.608.104).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, vuelva a la Unidad de Control y Coordinación para su prosecución. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 60/97

Dase por agotada la liquidación administrativa de la ex Obra Social Petroquímica General Mosconi.

Bs. As., 1/6/97

VISTO las Actuaciones 30.562/93 30.844/93 ANSSAL y las Resoluciones Nº 848/96 ANSSAL, 026/96 INOS, y 138/96 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las conclusiones de los informes presentados por el Señor Delegado liquidador, surge que la ex OBRA SOCIAL PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI (RNOS 8-0040), no posee bienes registrables a su nombre, ni otro activo o pasivo que el derivado de la falta de depósito de aportes correspondientes al mes de marzo de 1993, el que se encuentra a la fecha regularizado, al acogerse la Empresa PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI al Régimen de Facilidades de Pago (Decreto 493/95) según constancias obrantes a fs. 78 y siguientes;

Siendo así, debe considerarse agotado el procedimiento de liquidación administrativo de la entidad referenciada, dando por concluida la tarea del Delegado Liquidador Dr. Julio Guillermo KARPIUK;

Que asimismo, deben arbitrarse los medios para disponer que los fondos depositados y que eventualmente se depositen en la Cuenta Corriente del ex Agente de Salud, sean transferidos al Fondo Solidario de Redistribución de este Organismo.

POR ELLO, en aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotada la liquidación administrativa de la ex OBRA SOCIAL PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI (RNOS 8-0040).

Art. 2º — Dar por concluida la tarea del Señor Delegado liquidador, Dr. Julio Guillermo Karpiuk.

Art. 3º — Disponer que los fondos depositados y a depositarse en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central a favor de la ex OBRA SOCIAL PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI (Cta. Cte. Nº 47.544/02) sean transferidos al Fondo Solidario de Redistribución de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Resolución. Encomiéndese a la Gerencia Administrativo Financiera la gestión precedente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, vuelva. — José L. Lingeri.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 446/97

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Redengas S. A.

Bs. As., 2/5/97

VISTO, los Expedientes Nos. 2993 y 2960 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de Mayo de 1997 al 30 de setiembre de 1997.

Que la reglamentación del Artículo 37 de la Ley 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta REDENGAS S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 2960, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período invernal de 1997.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, REDENGAS S.A. deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, REDENGAS S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de Mayo de 1997 y el 30 de setiembre de 1997.

Que el día 24 de abril de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de abril del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 2993.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de esa Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 61/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 2960.

Que en dicha oportunidad hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones, las que luego se analizarán.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por REDENGAS S.A., obrante en el citado Expediente Nº 2960, implicarían un aumento por sobre las Tarifas de gas natural que tienen vigencia hasta el 30 de abril de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento que han sido detallados en el mismo Expediente.

Que a través de la Nota ENRG/GDyE/D Nº 1550 del 30/4/97 se informó que "sin perjuicio de otras incorrecciones que esta Autoridad pudiera detectar, cabe señalar que el ENARGAS ha observado errores de cálculo en la elaboración del cuadro tarifario propuesto para el próximo período estacional".

Que si bien las Licenciatarias reclama un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de mayo de 1997, el Marco Regulatorio —por efecto de las disposiciones del Artículo 38 de la Ley 24.076 y lo dispuesto por el Decreto 1411/94— no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que dicha facultad revisora ha sido ratificada por los representantes de la Unión de Usuarios y Consumidores y de A. D. E. C. U. A. y por el Defensor de Oficio de los Usuarios del Gas.

Que en el ajuste tarifario correspondiente al período 1 de mayo de 1996 al 30 de setiembre de 1996 esta Autoridad Regulatoria limitó, por Resoluciones ENARGAS Nº 303 a 312, en forma definitiva, el traslado a Tarifas de los incrementos, para los meses de enero y febrero de 1996, en los Precios del Gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte pactados en algunos contratos, por entender que tales incrementos no se correspondían con la estacionalidad de los consumos.

Que algunas Licenciatarias solicitaron el traslado a tarifas de dichos incrementos y del aumento en el costo del gas retenido para el ajuste tarifario del período que va del 1 de mayo de 1997 al 30 de setiembre de 1997.

Que sin embargo, cabe reiterar que a través de las Resoluciones que limitaron el traslado a las Tarifas en los ajustes estacionales de los períodos octubre 1994 - abril 1995 y octubre 1995 - abril 1996, esta Autoridad Regulatoria resolvió en forma definitiva e incondicionada la cuestión.

Que en relación con el costo del gas retenido, cabe señalar que la Autoridad Regulatoria rechazó en las precedentes resoluciones tarifarias dicha pretensión referida a los anteriores ajustes por variación en el precio del gas comprado, puesto que las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución no han previsto un mecanismo para trasladar las variaciones en el costo del gas retenido, por lo que se trata de una cuestión concluida para el ENARGAS respecto a esos períodos.

Que en oportunidad del recurso interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. contra la Resolución ENARGAS Nº 155/95 y respecto al reclamo del traslado a tarifas para los meses de enero y febrero de 1995 y el traslado del gas retenido, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso a través de la Resolución Nº 485 del 21 de abril de 1997 rechazar la pretensión de la Licenciataria.

Que por las mismas razones también corresponde rechazar las citadas pretensiones respecto al período bajo análisis.

Que a su vez, el representante de YPF S. A. expresó que "en lo que hace a los contratos de venta que tenemos celebrados con las empresas distribuidoras, hemos acordado para este período estacional, mantener los mismos precios que rigieron durante el período estacional del invierno pasado".

Que el ENARGAS ha verificado su cumplimiento, lo que determinó que los precios promedio declarados por las Licenciatarias en el punto de ingreso al sistema de transporte, considerando la proporción de venta de este productor, se mantuvieran en el orden de los niveles del invierno próximo pasado.

Que en relación a los nuevos precios que presentan algunos contratos firmados entre productores y Distribuidoras, por efecto de la aplicación de cláusulas de ajuste y cuyos volúmenes son de poca magnitud, arriban a valores que se entienden razonables, comparados con los precios de cuenca resultantes.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de ADELCO, AGUEERA, ADECUA, ADUS y ACIGRA, en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano) a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de la competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y a su falta de transparencia.

Que asimismo AGUEERA y otras asociaciones expresaron que continuamos asistiendo a un mercado donde cerca del 90 % de la oferta se concentra en 6 empresas y la demanda en 9 empresas, estando en manos de YPF S. A. alrededor del 63 % de la comercialización, y dándose la peculiar situación de que YPF S. A. es el mayor productor con alrededor del 35 % y también el mayor comprador con aproximadamente el 25 %.

Que el representante de ACIGRA señaló que los aumentos de precios obedecen a decisiones políticas y no a las fluctuaciones del mercado.

Que asimismo declara el representante de AGUEERA que "esta situación hace que continúe lejos de la realidad la tan mentada diversificación de la oferta por lo que el funcionamiento de las reglas de mercado se presentan como una utopía en el mediano plazo".

Que dicho representante advirtió que "en cada período estacional sufrimos un aumento del precio del gas en boca de pozo, situación absolutamente reñida con las leyes del mercado", y sostiene la existencia de exceso de oferta, la que "se evidencia en lo siguiente: 1º) la presencia de venteo forzoso; 2º) las declaraciones de las petroleras de la necesidad de aumentar la capacidad de transporte a fin de poder llevar al mercado todo el gas que puedan extraer; 3º) la existencia de numerosos proyectos para aprovechar las reservas disponibles como los gasoductos a Chile y Brasil".

Que el representante de A. C. I. G. R. A. manifestó que "el Poder Ejecutivo, hasta la fecha, no ha provisto de medios que protejan en forma efectiva los intereses económicos de los usuarios, ni regulaciones que controlen el monopolio legal y natural que existe en el mercado del gas". Finalmente sostuvo que "el mercado funciona, creemos, distorsionadamente y no ha habido medidas que provean la defensa de la competencia".

Que el representante AGUEERA declaró que "si el mercado del gas se aparta del funcionamiento de los mercados con competencia, las ineficiencias e inequidades producidas en él, generarán los mismos efectos en todos los mercados donde el gas es insumo, especialmente en el mercado eléctrico mayorista, aún cuando éste funcione en condiciones muy próximas al de competencia perfecta".

Que de las presentaciones realizadas por distintas asociaciones de usuarios se advierte la preocupación de los mismos sobre la alta concentración de la oferta de gas, por lo que el ENARGAS reitera la necesaria intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, respecto de la revisión de las condiciones de oferta y el nivel de competitividad existentes en la actualidad en el mercado de gas natural.

Que el representante de ADUS enfatizó que "el incremento de compras directas de grandes usuarios al productor está encareciendo el gas de la mayoría de los consumidores por lo que el Ente debería limitar los contratos de este tipo teniendo en cuenta el interés general".

Que en tal sentido, el ENARGAS entiende que la utilización por parte de los grandes usuarios del mecanismo previsto en el Artículo Nº 13 de la Ley Nº 24.076, el cual permite la adquisición de gas directamente al productor, no debiera traducirse en mayores precios del insumo para los usuarios residenciales.

Que a continuación el representante de ADUS reiteró su exposición de la audiencia próxima pasada en cuanto propone tener como parámetros, "el aumento de la capacidad de transporte de los transportistas y el equilibrio económico-financiero de las distribuidoras en un marco de no incremento de la tarifa". Además sugiere verificar en la práctica el cumplimiento de la prohibición de comprar y vender gas por parte de las transportistas". Finalmente y en relación al aumento de la tarifa, advierte que consideran aceptable un aumento del hasta el 2%, pero haciéndolo depender de una rebaja del 15% para el próximo período estival, buscando provocar un diferencial entre el invierno y verano del orden del 30%.

Que el ENARGAS entiende que las oscilaciones de precios deben ser el resultado de la propia acción del mercado y que el ENARGAS interviene haciendo uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38, pero no de la manera que lo sugiere ADUS.

Que la Defensoría del Pueblo manifestó que "puso en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente del Ombusman en el Congreso de la Nación, la conveniencia que a nivel legislativo se recreara el sistema, incorporando la obligación por parte de las empresas productoras de indicar o justificar adecuadamente los motivos por los cuales se producen los aumentos del fluido gasífero en boca de pozo". Asimismo agregó que "si en definitiva es el usuario quien, a través del pago de las tarifas facturadas por las distribuidoras, debe soportar estos aumentos al operarse las traslaciones, tiene también derecho obviamente a conocer cómo se utiliza y asigna esa enorme masa de recursos".

Que la citada Defensoría agregó que "es verdad que el mercado del gas natural se encuentra desregulado, pero también es cierto que se encuentra íntimamente vinculado a las actividades de distribución y transporte de ese fluido, que sí constituye un servicio público. En definitiva, lo que se pretende garantizar cuando se regulan éstos últimos segmentos, no es otra cosa que el valor estratégico del gas natural y los servicios que permiten su llegada a los domicilios de los usuarios".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del invierno pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que los distintos representantes de los usuarios coincidieron en solicitar el acceso a mayor información que les permita conocer las condiciones de contratación entre las Distribuidoras y los productores.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1.738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 1020/95 y de la Resolución Nº 395/96, se adhirieron al incentivo previsto en el citado Decreto GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y GASNOR S.A.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que finalmente y según surge de la Resolución ENARGAS Nº 377/97, se ha procedido a verificar la efectiva registración en el Libro Diario de las Diferencias Diarias Acumuladas del período Abril 1996-Agosto 1996, las que, en consecuencia, se dan por aprobadas.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14, inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley 24.076, en el Decreto Nº 1.411/94 y el punto 9.4.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de REDENGAS S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. El Cuadro Tarifario mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 1997.

Art. 2º — REDENGAS S. A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscrito con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 3º — Aprobar en forma definitiva las Diferencias Diarias Acumuladas durante el período Abril 1996-Agosto 1996.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por REDENGAS S.A. en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, notificar a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1.759/72 (t. o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MAYO DE 1997

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	8.271332	0.138871	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.816189	0.136089	0.127495	0.118902	12.890388

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.816189	0.842893	0.088586	0.082641

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	ID - FD (4)		IT - FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID - FD IT - FT	11.816189	0.581841	0.082641	0.517389	0.074846

OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.816189	0.098229	0.101571

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp 0.049088
Diferencias diarias acumuladas. (0.000363)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.048725

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT. 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 482/97

Apruébanse las secuencias del proceso productivo para la fabricación de acondicionadores de aire, el que revistará el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c) y artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.640.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente N° 060-000345/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 522 del 22 de setiembre de 1995 y el Decreto Provincial N° 1403 del 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto Provincial se aprobaron las secuencias de los procesos productivos para la fabricación de diversos productos en el Area Aduanera Especial de Tierra del Fuego, los que revestirán el carácter de trabajo o transformación sustancial en orden a lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c) y el artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.640.

Que por el artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 1737 del 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto N° 522/95 se dispone que a los fines de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley N° 19.640, un producto será originario del Area Aduanera Especial por ella creada cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del informe técnico surge que en los procesos descriptos existe una transformación sustancial de las materias primas, cumpliéndose con las pautas mínimas para llevar a cabo esa transformación.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las secuencias del proceso productivo para la fabricación de acondicionadores de aire aprobado por los Anexos V y VI del Decreto Provincial N° 1403/96, con la incorporación al proceso de nuevas operaciones que aumentan el nivel de complejidad del mismo.

Que la validez del diagrama para la fabricación de acondicionadores de aire lo será por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de los que se definirá un nuevo diagrama de fabricación que incluya nuevas operaciones, el cual deberá ser aprobado con suficiente antelación, con el fin de entrar en vigencia al vencer el plazo antes señalado.

Que el Servicio Jurídico Permanente a tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 1737/93, modificado por el Decreto N° 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las secuencias del proceso productivo para la fabricación de acondicionadores de aire cuyos diagramas constituyen los Anexos I a V de la presente resolución, el que revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el artículo 21, incisos b) y c) y artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.640, con una validez de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 482

PROCESO DE FABRICACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE

1. Control de calidad de partes (inspección de recepción).

2. Confección de Subconjuntos mecánicos (armado de accesorios del circuito de refrigeración, uniones parciales de partes por soldaduras, colocación de bridas a componentes, etc.).

3. Armado de subconjuntos eléctricos.

4. Prueba y verificación de subconjuntos (balanceo de ventiladores, turbinas, etc.).

5. Montaje parcial de partes mecánicas.

6. Interconexión de componentes y tuberías del circuito de refrigeración.

7. Presurización total o parcial de partes para prueba de estanqueidad.

8. Pruebá de estanqueidad.

9. Despresurización.

10. Proceso de evacuación de la unidad mediante equipamiento de alto vacío. Medición del vacío.

11. Carga del refrigerante. Sellado y soldado de la conexión.

12. Continuación montaje partes mecánicas.

13. Montaje resto de partes eléctricas.

14. Cableado de la unidad.

15. Ajuste y acomodamiento de partes mecánicas y eléctricas.

16. Ensayo de aislación/rigidez dieléctrica (cumplimiento de norma IRAM de seguridad eléctrica).

17. Ensayo funcional bajo condiciones de carga térmica.

18. Detección de posibles fugas de refrigerante mediante detectora de alta sensibilidad.

19. Mediciones eléctricas a tensiones controladas de por lo menos: intensidad de corriente, potencia absorbida y temperatura de referencia (cumplimiento de norma IRAM de seguridad eléctrica).

20. Revisación y limpieza de la unidad.

21. Agregado de accesorios. Agregados de documentación, manuales con texto en castellano, etc.

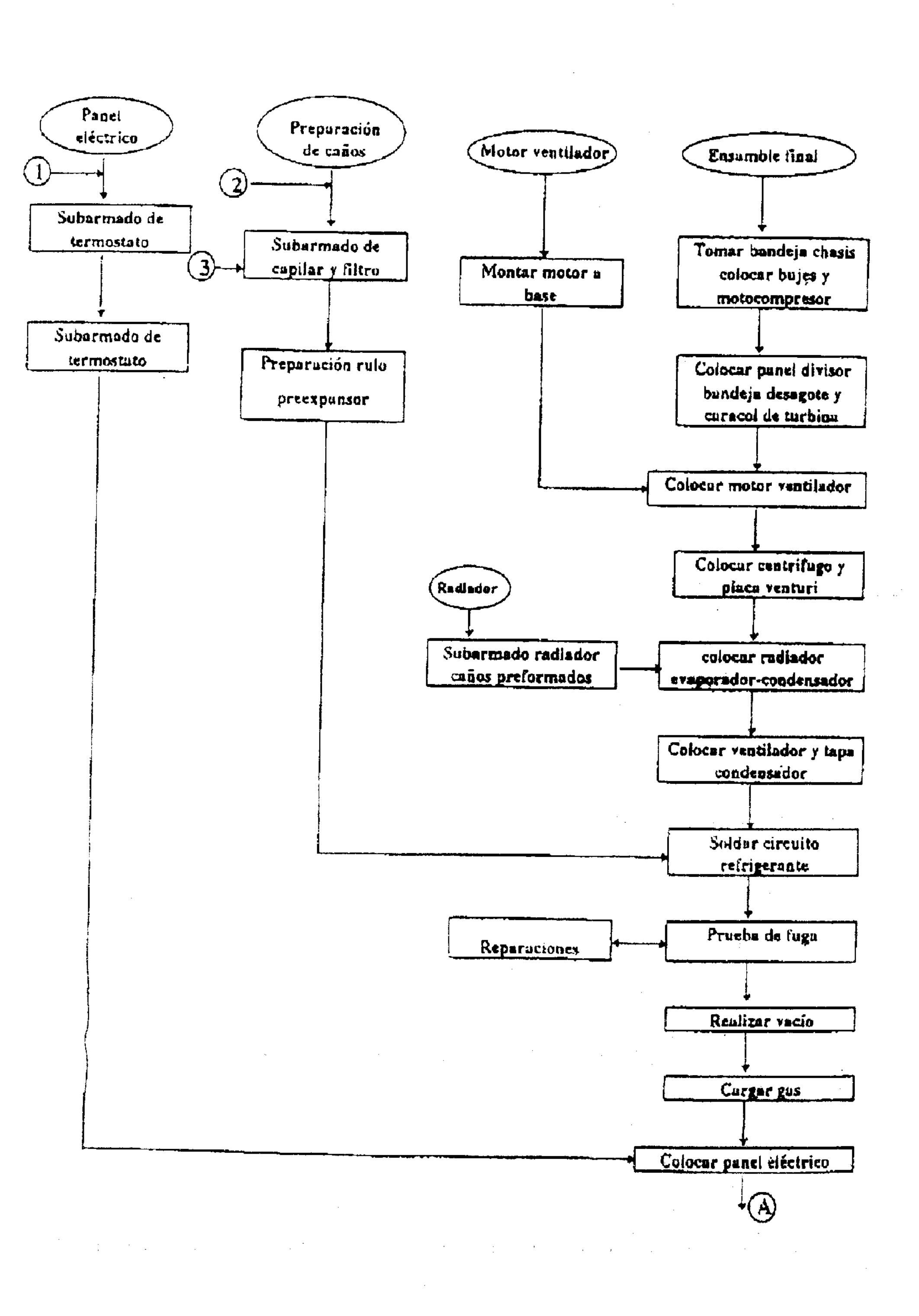
22. Embalaje y sellado del embalaje.

23. Auditoría de calidad.

24. Ensayos de envejecimiento, caída y simulación de transporte, por muestreo.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 482

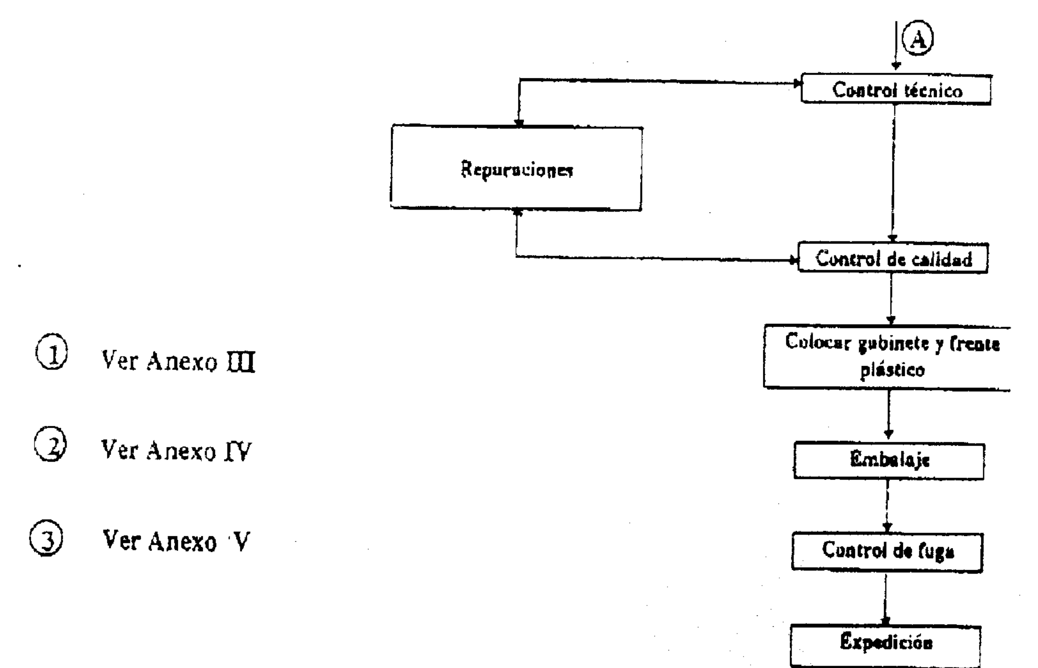
PROCESO DE FABRICACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE



ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 482

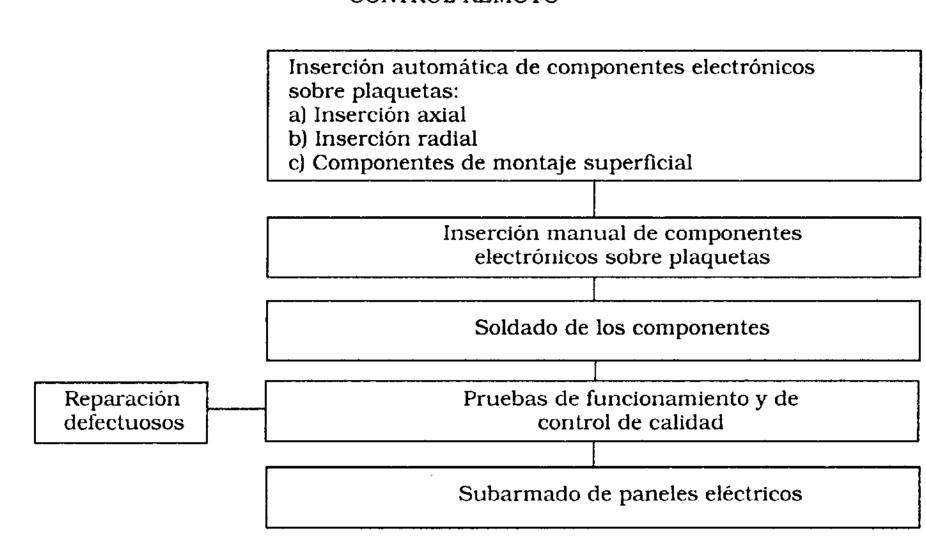
PROCESO DE FABRICACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE

(CONTINUACION)



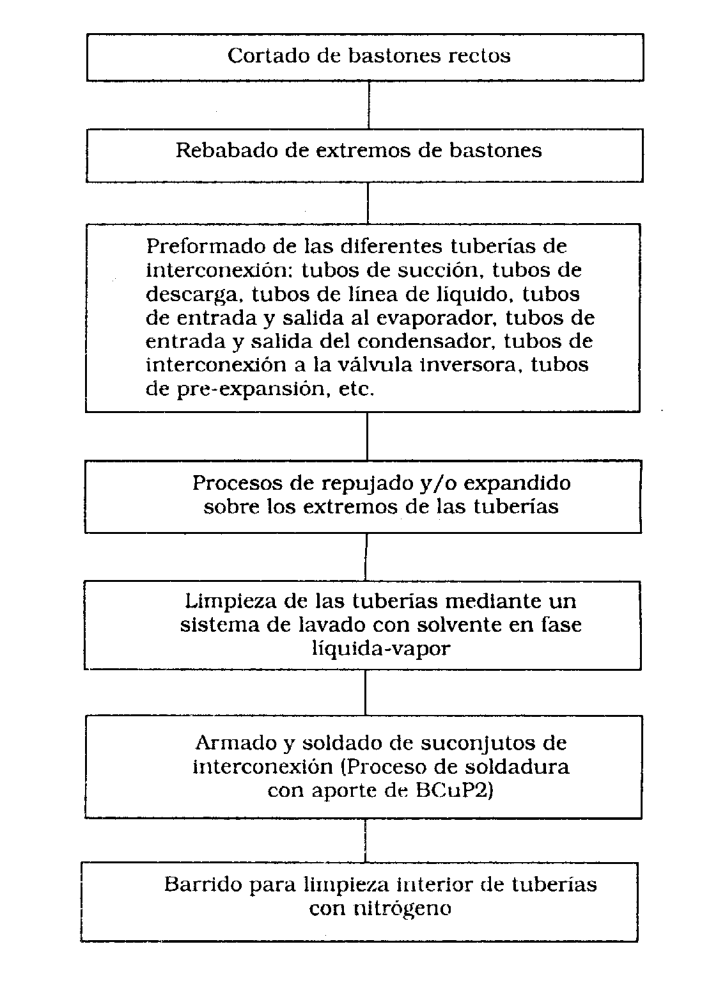
ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 482

ENSAMBLE DE CIRCUITOS IMPRESOS PARA MODELOS DE AIRE ACONDICIONADO CON CONTROL REMOTO



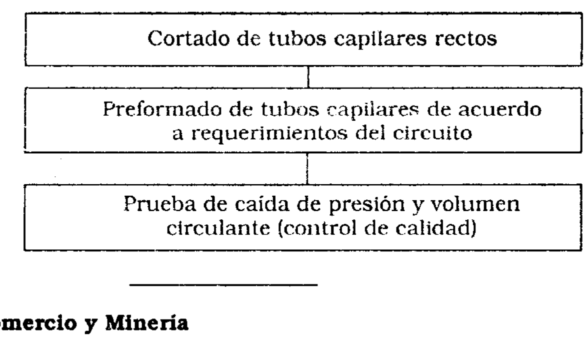
ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 482

FABRICACION DE TUBOS DE INTERCONEXION DEL CIRCUITO REFRIGERANTE



ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 482

FABRICACION DE TUBOS CAPILARES



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 483/97

Modifícase el listado de los productos aprobados por Resolución Nº 209/96-ex SMI en operaciones de venta local de bienes de capital presentados por la empresa Trametal S. R. L.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente S.I.E.M.A.G.I.C. Nº 00701-0025422-9/95, del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA SANTA FE, y la Resolución ex-S.M.I. Nº 209 del 7 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el visto aprobó la solicitud de excepción en el marco de la Res. M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 interpuesta por la firma TRAMETAL S. R. L. mediante

expediente Nº 00701-0025422-9/95 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que dicha resolución contempló en forma anexa el listado de los productos aprobados en las operaciones de venta local de bienes de capital presentados por la empresa, detectándose la existencia de errores en lo atinente al valor en pesos de los mismos.

Que en tal circunstancia corresponde efectuar las correcciones pertinentes.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución ex-S.M.I. Nº 209 del 7 de mayo de 1996 por el Anexo, que consta de UNA (1) foja, de la presente resolución.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 23 de mayo de 1996.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 483

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR TRAMETAL S.R.L.

POSICIÓN N.C.M.	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN DE CAPITAL	CANTIDAD (UNID.)	VALOR PRECIO FACTURADO	VALOR$ PRECIO NETO*	RAZÓN SOCIAL DEL COMPRADOR **
8415.10.90	Sistema para enfriamiento del aire y ajuste de su humedad, potencia total: 50.000 frigorías/hora	2	84.216,00	71.583,60	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
8415.10.90	Sistema para enfriamiento del aire y ajuste de su humedad, potencia total: 65.000 frigorías/hora.	2	109.901,64	93.416,39	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

* Precio Neto p/aplicación Decreto 937/93
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 484/97

Modifícase la Resolución Nº 334/96 por la que se aprobó una solicitud de excepción en el marco de su similar Nº 824/95-MEYOSP, en relación a ventas locales de bienes de capital presentadas por Máximo Bauducco S.A.C.I.F. e I.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente Nº 060-006197/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución S. I. C. y M. Nº 334 del 26 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el visto aprobó la solicitud de excepción en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 del 7 de junio de 1995 interpuesta por la firma MAXIMO BAUDUCCO S. A. C. I. F. e I. mediante expediente Nº 060-006197/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los importes consignados en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 334/96, si bien son los que derivan de las órdenes de compra, en las facturas definitivas la empresa productora de los bienes ha aplicado un descuento adicional a su cliente, disminuyendo en consecuencia los valores sujetos a reintegro emergentes de las operaciones.

Que en tal circunstancia corresponde efectuar las correcciones pertinentes.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S. I. C. y M. Nº 334 del 26 de noviembre de 1996, por el Anexo, que consta de UNA (1) foja, de la presente resolución.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 11 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 484

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR MAXIMOBAUDUCCO S.A.C.I.F. e I.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del bien del capital	Cantidad (unidad.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8434.20.10	Tanque silo térmico para depósito de leche, de 80.000 litros de capacidad, construído en acero inoxidable	2	159.132.42	135.262.56	Sucesores de Alfredo Williner S.A.
8434.20.10	Tanque silo térmico para depósito de leche, de 50.000 litros de capacidad, construído en acero inoxidable	3	174.825.36	148.601.56	Sucesores de Alfredo Williner S.A.
8434.20.10	Tanque silo térmico para depósito de leche, de 100.000 litros de capacidad, construído en acero inoxidable	2	183.983.66	156.386.11	Sucesores de Alfredo Williner S.A.

* Precio neto p/aplicación Decreto 937/93.
** Razón social del comprador del bien de capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 487/97

Consulta pública sobres solicitudes de modificación de alícuotas.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente Nº 061-003147/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para comunicar mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 329/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 487/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C. SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
5607.10.00	Cordeles de yute		2	URUGUAY	A.E.C. actual: 18%
8705.90.00	Camión para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos		2	BRASIL	A.E.C. actual: 20% Existe mayor información
9025.80.00	Medidores automáticos de humedad de muestras de granos		0 BK	D & E	A.E.C. actual: 18% Existe mayor información
8422.30.29	Llenadora-cerradora, de envases plásticos, tipo almohada, con baño aséptico.		0 BK	DU PONT ARGENTINA S.A.	A.E.C. actual: 14% Existe mayor información
8407.90.00	Motores a explosión con eje vertical			SEVERBON S.A.I.C.	D.I.E. actual: 20% D.I.E. solicitado: 14% (A.E.C) Existe mayor información

ANEXO II A LA RESOLUCION S. I. C. Y M. Nº 487/97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N. C. M.:

2.3 - A. E. C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Justicia

INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL

Resolución Conjunta 357/97 y 296/97

Establécese la fecha de entrada en vigencia del procedimiento creado por la Ley Nº 24.635.

Bs. As., 3/6/97

VISTO la Ley Nº 24.635 y el Decreto Nº 1169 del 16 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida ley se ha instaurado, con carácter obligatorio, una instancia de conciliación laboral, previa al ejercicio de la acción judicial.

Que el Decreto 1169 del 16 de octubre de 1996, aprobatorio del texto reglamentario del régimen de conciliación laboral obligatoria, establece en su artículo 3º que el procedimiento creado en la Ley Nº 24.635 entrará en vigencia mediante resolución conjunta de los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE JUSTICIA.

Que las referidas Carteras de Estado han desplegado, en el ámbito de sus competencias, las acciones tendientes a su entrada en vigencia y en virtud de ello resulta necesario dictar el acto que disponga la puesta en funcionamiento del procedimiento de instancia obligatoria de conciliación laboral.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1169/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVEN:

Artículo 1º — El procedimiento de conciliación laboral obligatoria entrará en funcionamiento el 1º de agosto de 1997 cesando el que actualmente sustancia el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de los acuerdos a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 1169/96.

Art. 2º — El Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) tendrá su sede en la calle Callao 110, Planta Baja, de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Elías Jassan.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2158/97

Adóptanse medidas en relación a la garantía otorgada en virtud de los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 1064/97.

Bs. As., 28/5/97

VISTO la Resolución Nro. 3618/96, modificada por Resolución Nº 1064/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Técnica de la Superintendencia de Seguros de la Nación considera que no resulta técnicamente viable implementar una garantía bajo la forma de seguro de caución para la operatoria normada por las mismas.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación había formulado similares objeciones respecto del modelo de póliza de seguro de caución para los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, entre los que se cuentan los Agentes de Transporte Aduanero.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso f) de la Ley Nro. 22.415 y lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nro. 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la garantía otorgada en virtud de los artículos 3º y 4º respectivamente de la Resolución Nro. 1064/97 podrá constituir en:

a) efectivo;

b) aval bancario;

b) títulos de la Deuda Pública.

Art. 2º — Las garantías que a la fecha se encontraran instrumentadas mediante póliza de seguro de caución para operaciones aduaneras (OM 1200-B), deberán ser sustituidos por alguna de las formas mencionadas en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, por conducto de la División Despacho, a la Comisión Nacional de Transporte Automotor. Cumplido, archívese. — María I. Fantelli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1714/97

Derógase el artículo 25 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, que fuera aprobado por Resolución Nº 490/97.

Bs. As., 3/6/97

VISTO la Resolución Nº 490/97 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por la que se aprueba el Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar lo dispuesto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional esta Secretaría dictó el Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles en el cual se establecieron los lineamientos básicos para la defensa de los derechos de los consumidores y clientes.

Que asimismo el artículo 2º de la Resolución SC Nº 490/97 dispuso que los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles debían remitir a sus clientes un ejemplar del reglamento dictado y proceder a su amplia divulgación al público en general.

Que no obstante ello, esta Secretaría advierte que no se ha procedido a efectuar una correcta y amplia difusión del reglamento elaborado.

Que en este orden de ideas cabe señalar que resulta indispensable para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos garantizar una amplia difusión de las disposiciones establecidas, desde que no existe mejor "auditor" de lo allí establecido que el usuario de dichos servicios.

Que aun cuando se trata de un servicio en competencia desarrollado por diversos prestadores, y para el cual se espera que en breve existan nuevas compañías operando en el mercado, ello no obsta a que se establezca una adecuada regulación que preserve la libre elección de los clientes.

Que es así que el Artículo 22 del Reglamento dictado dispuso que será nula de pleno derecho y se tendrá por no escrita toda cláusula o disposición incluida en los contratos que restrinja, altere o distorsione la plena vigencia de una efectiva y libre competencia en la prestación de los servicios de comunicaciones móviles.

Que por otra parte el Artículo 26 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles, dispone que los prestadores deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, los modelos de contratos a celebrar con sus clientes para cada una de las modalidades de contratación que realicen.

Que dado que los prestadores deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, los modelos de contratos a celebrar con sus clientes, es en esa oportunidad en que se deberá evaluar si las cláusulas penales resultan desproporcionadas, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Defensa del Consumidor Nº 24.240 y se adecúan a las prácticas comerciales de países que la Argentina utiliza como referencia por su eficaz desarrollo del mercado de telecomunicaciones.

Que en este sentido cabe recordar que el artículo 37 de la Ley de Defensa del Consumidor, en el Capítulo IX "De los Términos Abusivos y Cláusulas Ineficaces" contiene disposiciones tendientes a garantizar los derechos de los consumidores frente a cláusulas abusivas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños.

Que por las razones expresadas en los considerandos de la presente esta Secretaría de Comunicaciones ha merituado que el artículo 25 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles debe ser derogado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles a los que se refiere la Resolución 490/97 deberán efectuar la publicación del "Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles" en los dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de amplia circulación en cada una de las provincias donde presten el servicio.

Esta publicación se deberá efectuar durante dos domingos y dos lunes consecutivamente, previa aprobación de las fechas y modalidad del aviso por esta Secretaría. A estos fines las empresas deberán remitir en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la publicación de la presente los proyectos de difusión.

Art. 2º — Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán informar las medidas adoptadas para remitir a sus clientes el "Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles" conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución SC Nº 490/97.

Art. 3º — Instrúyese a la Comisión Nacional de Comunicaciones para que redacte los principales derechos establecidos en el Reglamento para su incorporación en la próxima factura que deberán enviar los prestadores a sus clientes.

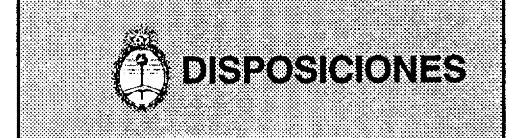
Art. 4º — Derógase el artículo 25 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles aprobado por la Resolución SC Nº 490/97.

La CNC al analizar los convenios presentados evaluará su consonancia con lo dispuesto por la Ley de Defensa del Consumidor y las previsiones contenidas en el Código Civil.

Art. 5º — Las empresas prestadoras de Servicios de Telefonía Móvil y de Radiocomunicaciones Móvil Celular deberán adecuar los contratos presentados ante la Comisión Nacional de Comunicaciones a lo dispuesto por la presente y remitir los mismos a la brevedad para su análisis.

Art. 6º — Establécese que de instrumentarse una guía telefónica de clientes de telefonía móvil deberá incorporarse como parte de la misma el reglamento aprobado por la Resolución S. C. Nº 490/97.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Germán Kammerath.



Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 12/97

Inscríbese a la empresa Cotia Trading Argentina S.A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente Nº 060-014447/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COTIA TRADING ARGENTINA S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional, habilitado por el artículo 1º de la Disposición SS.C.E. Nº 17 de fecha 8 de mayo de 1996.

Que habiendo cumplimentado los requisitos que se indican en el Decreto Nº 256 de fecha 14 de marzo de 1996 y la Disposición antes mencionada, corresponde la inscripción de la empresa peticionante en dicho Registro.

Que la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 6º del Decreto SS.Nº 256/96, Artículo 4º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º —Inscribir en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional, con el número CERO CERO SIETE (007) a la empresa COTIA TRADING ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68726092-5).

Art. 2º — La Compañía de Comercialización Internacional mencionada, está en condiciones de acceder al régimen de Compensación y Reintegro señalado en el Capítulo III del Decreto Nº 256/96.

Art. 3º — La empresa COTIA TRADING ARGENTINA S.A. deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96, pudiendo en su defecto ser suspendida o excluida del Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Art. 4º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro E. Mayoral.

Administración Nacional
de Medicamentos, Alimentos
y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2553/97

Dispónese que el laboratorio Instituto Sidus S.A. deberá efectuar el retiro del producto Sinemet/Levodopa.

Bs. As., 23/5/97

VISTO los procedimientos realizados por el Instituto Nacional de Medicamentos a partir de la denuncia formulada por el Laboratorio Productos Roche S.A.Q. e I. y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó distintos procedimientos con el objeto de investigar la posible presencia de especialidades medicinales ilegítimas.

Que en el marco de la referida investigación se observó el producto Sinemet/Levodopa 250 mg. Lote A3986A del Laboratorio Instituto Sidus S.A.

Que como resultado del Control de Calidad realizado al producto antes mencionado se detectó la intensificación del principio activo Levodopa en una concentración del 29 % y la ausencia del principio activo Carbidopa.

Que sin perjuicio de las acciones y diligencias descriptas esta Administración Nacional en ejercicio del poder de policía que la misma ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92 normas concordantes y complementarias considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con los números de lotes mencionados precedentemente.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 341/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese que el laboratorio Instituto Sidus S.A. deberá efectuar el retiro ("recall") del produto Sinemet/Levodopa 250 mg.

Lote A3986A, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2° — Las unidades objeto de "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3° — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes a los lotes cuestionados procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4° — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2702/97

Dispónese que el laboratorio Sandoz Argentina S.A.I.C. deberá efectuar el retiro del producto Hydergina.

Bs. As., 30/5/97

VISTO los procedimientos realizados por el Instituto Nacional de Medicamentos a partir de la denuncia formulada por el Laboratorio Productos Roche S.A.Q. e I. y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó distintos procedimientos con el objeto de investigar la posible presencia de especialidades medicinales ilegítimas.

Que en el marco de la referida investigación se observó el producto HYDERGINA 4,5 mg. comprimidos por 30, lote 48.081 y comprimidos por 20, lote 42.071.

Que el laboratorio Sandoz Argentina S.A.I.C. titular del registro del producto en cuestión, manifestó que los lotes mencionados no han sido registrados en sus libros de producción como producto elaborado.

Que como resultado del Control de Calidad realizado al producto antes mencionado se identifica el principio activo pero en una concentración del 50 % al 70 %.

Que sin perjuicio de las acciones y diligencias descriptas esta Administración Nacional en ejercicio del poder de policía que la misma ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1490/92 normas concordantes y complementarias considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con los números de lotes mencionados precedentemente.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 341/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Dispónese que el laboratorio SANDOZ ARGENTINA S.A.I.C. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto HYDERGINA 4,5 mg, comprimidos por 30 lote 48.081 y comprimidos por 20, lote 42.071, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2° — Las unidades objeto de "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3° — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes a los lotes cuestionados procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4° — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2738/97

Dispónese que el laboratorio Bristol Myers Squibb Argentina S.A. deberá efectuar el retiro del producto Micostatín/Nistatina.

Bs. As., 3/6/97

VISTO los procedimientos realizados por el Instituto Nacional de Medicamentos a partir de la denuncia formulada por el Laboratorio Productos Roche S.A.Q. e I. y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos efectuó distintos procedimientos con el objeto de investigar la posible presencia de especialidades medicinales ilegítimas.

Que en el marco de la referida investigación se observó el producto MICOSTATIN/NISTATINA, 100.000 U/ml., suspensión oral por 60 ml, Lote 7A0002, fecha de vencimiento 04/2000 del Laboratorio BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A.

Que como resultado del Control de Calidad realizado al producto antes mencionado por el Instituto Nacional de Medicamentos se identificó el principio activo (NISTATINA) pero en una concentración menor a la declarada.

Que asimismo se advirtió que el envase del aludido producto presenta un cambio de color comparado con el envase original.

Que dicho producto fue denunciado como sospechoso por el colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a la firma BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A. quien presentó la denuncia ante esta Administración Nacional.

Que sin perjuicio de las acciones y diligencias descriptas esta Administración Nacional en ejercicio del poder de policía que la misma ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1490/92 normas concordantes y complementarias considera procedente disponer el inmediato retiro de los productos identificados con los números de Lote mencionados precedentemente.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 341/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Dispónese que el laboratorio BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto MICOSTATIN/NISTATINA, 100.000 U/ml, suspensión oral por 60 ml, Lote 7A0002, fecha de vencimiento 04/2000, de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2° — Las unidades objeto de "recall" deberán ser enviadas en forma inmediata al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— para su análisis.

Art. 3° — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes a los lotes cuestionados procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 4° — Comuníquese a la Secretaría de Políticas y Regulación de Salud —Dirección Nacional de Fiscalización—, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Disposición 11.754/97

Exceptúase de una exigencia prevista en la Resolución Reglamentaria de Caja de Valores ("R.R.C.V.") N° 14/92, a las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de títulos valores en carácter de depósito colectivo. Modifícanse los artículos 3° y 4° de la mencionada Resolución.

Bs. As., 22/5/97

VISTO la solicitud efectuada por CAJA DE VALORES S.A. en el Expediente N° 149/97 caratulado "CAJA DE VALORES S.A." s/Solicitud de revisión de la Resolución Reglamentaria de Caja de Valores ("R.R.C.V.") N° 14/92", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de enero de 1997 la CAJA DE VALORES S.A. ha formulado por ante este Organismo una petición relacionada con la R.R.C.V. N° 14/92 con el propósito de que se considere la factibilidad de exceptuar a SEGA —depositaria central de títulos en el mercado de Zurich— y otras entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de títulos valores en carácter de depósito colectivo, de la acreditación del requisito establecido en el artículo 3° inciso a) del citado resolutorio, o sea, la representación en el país en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550.

Que aparece como ventajoso para la agilización de las operaciones internacionales, la posibilidad de que se abran cuentas recíprocas entre entidades depositarias de títulos valores, con el consiguiente fortalecimiento de la interrelación de servicios respecto de dichos títulos entre las diferentes plazas.

Que CAJA DE VALORES S.A. ha abierto cuentas en CEDEL, EUROCLEAR y en la DEPOSITORY TRUST COMPANY —esta última con el patrocinio de la INTERNATIONAL SECURITIES CLEARING CORPORATION—, habiendo resultado innecesaria la designación de un representante de la Caja en los respectivos países extranjeros, como así tampoco dicha exigencia resulta requerida en SUIZA, país al que pertenece SEGA, con respecto al ente de depósito colectivo local.

Que resulta conveniente a los fines de afianzar el proceso de internacionalización del mercado de capitales de nuestro país proceder a la reformulación de la R.R.C.V. N° 14/92, eximir del cumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 3° inciso a) a los entes de depósito colectivo extranjeros, que requieran actuar como depositantes en los términos de la Ley N° 20.643.

Que la autorización para actuar como depositantes de las entidades a las que se refiere la R.R.C.V. N° 14/92 debe ser conferida, en todos los casos, previa conformidad de la COMISION NACIONAL DE VALORES atento la conveniencia de una evaluación caso por caso, frente a postulantes que pueden provenir de los más diversos orígenes y mercados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811 y 59 de la Ley N° 20.643.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptuar de la exigencia prevista en el artículo 3° inciso a) de la Resolución Reglamentaria de Caja de Valores ("R.R.C.V.") N° 14/92 —representación en el país en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550—, a las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de títulos valores en carácter de depósito colectivo. Por lo tanto, dicho artículo 3° quedará redactado conforme el siguiente texto:

"La CAJA DE VALORES S.A. deberá exigir, en forma previa a otorgar la autorización para actuar como depositante, que el solicitante acredite en forma clara y fehaciente los siguientes requisitos:

a) Representación en el país en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550.

b) Inscripción ante el ente de control correspondiente como agente bursátil o extrabursátil en el país de origen.

c) Constancia de autorización vigente para funcionar ante el ente de control correspondiente en el caso de Cajas de Valores o entes similares, la que deberá ser actualizada trimestralmente.

d) Manifestación expresa y voluntaria del aspirante a depositante para brindar todo tipo de información al respecto que le sea requerida por CAJA DE VALORES S.A. y por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el ejercicio de sus funciones.

Quedarán exceptuadas del cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) precedente, las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de títulos valores en carácter de depósito colectivo".

Art. 2° — Modificar el artículo 4° de la Resolución Reglamentaria de Caja de Valores ("R.R.C.V.") N° 14/92, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Las entidades cuya autorización para actuar como depositantes en los términos del artículo 32 de la Ley N° 20.643, se encuadren en la presente norma, deberán contar en cada caso, con la previa conformidad de esta COMISION NACIONAL DE VALORES".

Art. 3° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a CAJA DE VALORES S.A. y archívese. Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S. A. - RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA - MAGDALENA IGLESIAS

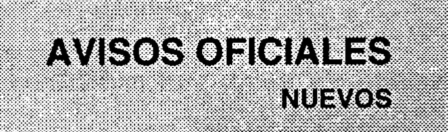
Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de junio de 1997, a las 12 hs., en Bolivar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Pdo. de Gral. Pueyrredón, con frentes a la calle Dorrego 333 y sin número de la calle Brandsen, de Mar del Plata designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d de la Manzana 185-d, y mide 57,847 mts., sobre Dorrego, ochava de 4,24 mts. y 40,42 mts. sobre Brandsen o sea una Sup. Total: 2.635.66 m2. Nomenclatura catastral: Circ. VI Sec. B - Manz. 185-d Parc. 10-d. Dominio: Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 266.666.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA, nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará ante el Escribano que dispone el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 9-16-23 de junio de 1997 de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti. Registro 230 con Oficina en Bolivar 2903 - T. E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 29 de mayo de 1997.— ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

e. 6/6 Nº 115.042 v. 11/6/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a requerimiento Judicial conforme Art. 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 11 de junio de 1997 a las 12 hs. en el Salón Auditorium, del B. H. N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Localidad de Pontevedra, Pdo. de Merlo Pcia. de Bs. As., calle de los Franceses sin Nº; entre las calles de La Virgen y Perú. Nomenclatura Catastral: Circ: III; Secc: C; Mza: 36; Parc: 6a. Designación s/ títulos: Lote 10 de la Mza.: 23. Superficie total del terreno s/ Títulos: 374,978 m2. Matrícula: 10950. Se trata de una casa que consta de: cocina comedor, 2 dormitorios, baño y un ambiente al frente. Con techos de chapas y de material. En mal estado de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HNO 0755-49-00607 Barnes Silvestre Francisco. Exhibición: Los días 9 y 10 de junio 15 a 17 hs. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 10.000.- Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich. (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 2 de junio de 1997.— Dr. RICARDO BIONDO, B. A. I. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente, C. S. J. N. Tº 30 Fº 151. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 6/6 Nº 188.426 v. 10/6/97



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/05/97	al						
31/05/97	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/05/97							
31/05/97	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

Fdo.: MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973.

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/05/97 al 31/05/97	14,11

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.642 del 08/05/97.

Gestión Activos y Pasivos. — MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 6/6 Nº 188.463 v. 6/6/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
COVIARA
(COMISION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA)
Empresa del Estado.

EXCEPCIONAL INMUEBLE EN ENSENADA
PCIA. DE BUENOS AIRES

EXCELENTE FRACCION RURAL SOBRE RUTA
PCIAL. Nº 13 (CAMINO RIVADAVIA) PAVIMENTADO,
A 5 KM DEL CRUCE RUTA PCIAL. Nº 11 (Calle 122)
acceso obligatorio a la futura zona franca del puerto
de LA PLATA.

Apto explotación Agrícola —Ganadera— Industrial (No permitidos contaminantes y pesadas).
Con fondo a zona de vías del F.N.G. Roca.
Frente de 92,86 mts. s/camino Rivadavia, con restricción al dominio
de una franja de 20 mts de ancho marginal al camino.
Zonificación Municipal: UERs (Uso específico reserva)
Sin infraestructura de servicios y equipamiento.
Sup. aprox.: 64 Ha.
Nomenclatura catastral: Circ. IV - Secc. Rural - Parc. 147 a.
DESOCUPADO - BASE: $ 2.000.000.-
Planos de mensura —en caso necesario— a cargo del comprador
INFORMES: Delegación La Plata del B.H.N.: Calles 7 y 49
Tel.: (021) 31191-211777-226596 y en Casa Central del B.H.N.:
Balcarce 167-2º piso of. 2290 - Comisión Venta de Inmuebles:
Tel.: 347-5363/5602 - Tel/Fax: 347-5108.

APERTURA DE SOBRES: el 25/6/97 a las 11 hs. en
Delegación La Plata del B.H.N.

Condiciones de venta: Garantía 5 % del precio base.
40 % del precio de venta al Boleto de Compra-venta
SALDO: 60 % En 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas —sin interés—.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día anterior
a la fecha de venta en Del. La Plata del B.H.N.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE COVIARA
(CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA)
QUE OTORGARA LA POSESION DE LOS INMUEBLES
LIBRE DE TODO GRAVAMEN, DEUDAS Y DESOCUPADOS.

e. 6/6 Nº 187.992 v. 10/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, Matrícula Nº 11.666, con último domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 2142 de Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 1003/96 INACyM que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 08/octubre/1996. VISTO, el Expediente Nº 59.477/95, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 11.666, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelve: Art. 1º. —Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 11.666, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º. — A los efectos de lo indicado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma. Fdo. Sr. MARCELO A. NAZAR. C. P. ANGEL JOSE PEDANO y Dr. JESUS H. MACIEL. Vocales. En el expediente de referencia se ha designado a la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 33/96, se ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f. ap. 1

y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo prescripto por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 6/6 Nº 188.341 v. 11/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 471; 490; 666; 828; 830; 831; 832; 833; 834; 886; 892; 895; 902; 908 y 914/97 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTISTAS DE LOBERIA LIMITADA, matrícula 9.224, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Lobería; COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PROYECCION" LIMITADA, Matrícula Nº 12.648, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIONCOOP LIMITADA, matrícula 12.664, con domicilio legal en la Ciudad de Chacabuco; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "ESPERANZA DE NECOCHEA" LIMITADA, matrícula 12.372, con domicilio legal en la Localidad de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO UNIDO" LIMITADA, matrícula 13.848, con domicilio legal en José León Suárez, Partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "KRILL" PARA EXPLOTACION PESQUERA LIMITADA, matrícula 13.112, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO PIUQUEN LIMITADA, matrícula 13.777, con domicilio legal en la Ciudad de Tandil, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA OBREROS ESTIBADORES PORTUARIOS AGREMIADOS LIMITADA, matrícula 9.785, con domicilio legal en la localidad y Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TABAJO PARA OBREROS ESTIBADORES PORTUARIOS AGREMIDADOS LIMITADA, matrícula 9.785, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Necochea; TRABAJADORES PORTUARIOS ESPECIALIZADOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9.683, con domicilio legal en Quequén, Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA" LIMITADA, Matrícula 12.053, con domicilio leal en la Localidad y Partido de General Lamadrid; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUEN-NEC QUEQUEN - NECOCHEA" LIMITADA, matrícula 13.048, con domicilio legal en la Localidad de Quequén, Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTUR-CUER LIMITADA, matrícula 11.323, con domicilio legal en Pilar; COOPERATIVA DE TRABAJO "PORTUARIOS NECOCHEA QUEQUEN" LIMITADA, matrícula 12.697, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Necochea; "AREN-METAL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 10.789, con domicilio legal en Zárate, Partido del mismo nombre; y "MANOS DEL SALADO" COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.596, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Pilar. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días–). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, a las cooperativas domiciliadas en Bahía Blanca, de CUATRO (4) días; en Lobería y en Necochea, de TRES (3) días; en Chacabuco, de UN (1) día; y en Tandil, de DOS (2) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente, (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 6/6 Nº 188.342 v. 11/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 562/97

Bs. As., 13/5/97

VISTO el Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 398 del 13 de marzo de 1996 y la Ley Nº 24.624, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 398 del 13 de marzo de 1996 se ha resuelto considerar el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO como estado de liquidación de esa empresa.

Que asimismo por el artículo 2º de ese dispositivo legal se ha resuelto la aprobación de las rendiciones de cuentas sustitutivas de los balances de la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO comprendidas entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de octubre de 1995.

Que no obstante ello en el período que media entre la última rendición de cuentas aprobada y la fecha de vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 398/96, la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO ha continuado desarrollando las tareas remanentes inherentes a su proceso liquidatorio.

Que en consecuencia resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas durante ese lapso.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Nº 23.696 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las rendiciones de cuentas correspondientes a la ex-AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, que como Anexo I, integran la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 6/6 Nº 186.453 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
286-011-97	30-65753297-1	DAQUEN S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA). — Cont. Púb. MARCOS KAMIN Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 4.

e. 6/6 Nº 188.335 v. 6/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 21/5/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771.

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
10-771-97	23-11850151-9	GARCIA, JOSE RODOLFO

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una). — Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica A/C Región Mendoza D.G.I.

e. 6/6 Nº 188.336 v. 6/6/97

ADUANA DE JUJUY

Aduana de Jujuy, 22/5/97

Se cita a los que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios de referencia a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los artículos de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). — Fdo: ELISA ADELA BLANCO - Sub-Administradora de Aduana de Jujuy, a c/Administración, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 21 de mayo de 1997.

S.C. N.º	IMPUTADO	ART.	MULTA
263/96	HUGO NELSON VILLALBA	995	$ 400,00
085/97	RICARDO VILLAROEL MOGRO	977	$ 1.600,00

e. 6/6 Nº 188.343 v. 6/6/97

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 30/5/97

Se cita y emplaza a la persona que a continuación se menciona, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que más abajo se detalla, a presentar su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intentare valerse, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía. Asimismo deberá constituir su domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, el interesado podrá acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Asimismo, se comunica a la parte interesada que de corresponder esta Administración procederá a la Pública Subasta y/o destrucción de las mercaderías secuestradas, previa intervención de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social ANMA. y T.M., en un Plazo no inferior a 5 (CINCO) días contados a partir de la presente Publicación en los términos del Art. 439 y 448 del C.A., teniendo en cuenta las características de las mercaderías, y debido a que las mismas no se encuentran en lugar adecuado para su conservación. — Fdo.: Administrador Int. Aduana de Clorinda - CARLOS ALBERTO FRIAS, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-344/96 Benítez Gamarra Antonio s/inf. art. 987 del C.A. Multa valor plaza $ 249,33.

e. 6/6 Nº 188.380 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 357/97

Bs. As., 2/6/97

VISTO el Expediente Nº 800-002531/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario procurar el máximo desarrollo del potencial pesquero sin que ello implique comprometer los recursos existentes en el mar argentino, para lo cual deviene necesario instrumentar una política pesquera proteccionista, sin afectar por ello, los intereses económicos del sector empresarial.

Que corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION asegurar la preservación de las distintas especies ictícolas, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Que en esta instancia resulta necesario contar con la opinión del sector empresarial nacional, a través de sus representantes más conspicuos, a efectos de lograr un consenso sobre las medidas a adoptar.

Que a tal efecto corresponde crear, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA, una comisión de asesoramiento que cuente con la participación de un representante de cada una de las cámaras empresariales con mayor presencia en el orden nacional y regional.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y por el artículo 1º del Decreto Nº 101 de 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear una Comisión Permanente de Asesoramiento en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA, presidida por el titular de la misma e integrada por UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), UN (1) representante de la CAMARA DE ARMADORES PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), UN (1) representante de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, UN (1) representante de la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) y UN (1) representante de la CAMARA ARGENTINA DE PROCESADORES DE PESCADO, previa adhesión a la presente, a efectos de contar con la opinión del sector empresarial sobre aquellas medidas que permitan consolidar los esfuerzos tendientes a una mejor administración del recurso pesquero.

ARTICULO 2º — Los integrantes de la Comisión creada por el artículo precedente tendrán carácter "ad-honorem", no pudiendo percibir gastos de traslado, viáticos y/o compensaciones por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3º — Las entidades del sector pesquero, no incluidas en la presente, podrán ser convocadas a participar de las reuniones que realice la Comisión Permanente de Asesoramiento.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 6/6 Nº 188.515 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 241/97

Bs. As., 21/5/97

VISTO el Artículo 10 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 por el que se fijó el Capital Social de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) , y

CONSIDERANDO:

Que el Capital inicial de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 263.636.363) se conformó con el importe de la valuación de las Centrales Nucleares realizada de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 96 de la Ley Nº 24.065, flujo neto de fondos descontados generado por la unidad de negocio que se privatiza que ascendió a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES ($ 261.000.000) con más el aporte en efectivo realizado por ex-AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (ex-A. y E.E.S.E.) de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 2.636.363)

Que el procedimiento de valuación establecido por el Artículo 96 de la Ley Nº 24.065, no incluyó activos consumibles y recursos líquidos transferidos a la sociedad por lo que se torna necesario su inclusión en el Capital Social.

Que en la Cuenta Contable "A Cuenta de Futuros Aumentos de Capital" se registraron, a partir del día 7 de setiembre de 1994, fecha de la constitución de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), las transferencias que se le hicieron en Caja, Fondos Permanentes y Caja Chica, Bancos, Cuentas a Cobrar e Inventarios de Elementos Combustibles, "Cobalto 60" y Repuestos y Materiales en Almacenes.

Que corresponde aumentar el Capital Social de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE ($ 408.223.713), a efecto de incorporar al capital original, parte del saldo de la Cuenta Contable "A Cuenta de Futuros Aumentos de Capital" que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 144.587.350,72).

Que el Artículo 14 de los Estatutos Sociales de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) establece que toda reforma de los mismos debe contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION prestó debida conformidad a las presentes actuaciones, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en los términos prescriptos en el Artículo 12 del Decreto Nº 1540 del 30 de agosto de 1994 y en el Artículo 30 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tomó debida intervención en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produjo el correspondiente Dictamen sobre las presentes actuaciones.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1053 del 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la reforma del Estatuto Social - Artículo Quinto - de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) por Aumento de Capital Social a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE ($ 408.223.713) mediante la suscripción e integración por capitalización de parte del saldo de la Cuenta Contable "A Cuenta de Futuros Aumentos de Capital" de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 144.587.350) por parte del ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Otórgase a la presente Resolución el carácter de definitiva por lo que la decisión que adopte la asamblea de accionistas de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) no requerirá nueva intervención de esta SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en tanto reproduzca el aumento de capital conforme ha sido aprobado en la presente y cumpla con los demás requisitos establecidos en los Estatutos Sociales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO R. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 6/6 Nº 187.042 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución Nº 164/97

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Expediente Nº 001-004842/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución Nº 427 del 4 de abril de 1997 del mismo Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida actuación se tramita el llamado a licitación pública mediante el régimen de concurso de antecedentes, proyectos y precios para la venta del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la Avenida FIGUEROA ALCORTA Nº 7350 de Capital Federal, el que forma parte del inmueble de mayor superficie, identificado catastralmente como Circunscripción 16, Sección 27, Manzana 110 A, Parcela 1a, con una superficie aproximada de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (12.983 m^2).

Que por la resolución indicada en el Visto fue aprobado el pliego de bases y condiciones respectivo y se delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE la determinación del cronograma de fechas relacionadas con el procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 427 del 4 de abril de 1997, mencionada en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el cronograma de fechas relacionadas con el procedimiento de la licitación pública aprobada por la Resolución Nº 427 del 4 de abril de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de esta Secretaría, la determinación del día 1 (UNO) del cronograma de fechas que, como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Determínase que los plazos establecidos en el ANEXO I de la presente, se computarán como días corridos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ARMANDO D. GUIBERT, Secretario de Obras Públicas y Transporte.

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO

1. DIA UNO (1):

1.1. Publicación del primer anuncio en el "BOLETIN OFICIAL" y en los periódicos nacionales de mayor circulación.
1.2. Venta de PLIEGOS, desde el día UNO (1) hasta el día CINCUENTA Y SEIS (56).

2. DIA CINCUENTA Y SIETE (57):

2.1. Presentación de Ofertas: hasta las 11.30 horas del día SESENTA (60).

3. DIA SESENTA (60):

3.1. Apertura en acto público a las 12 horas del SOBRE Nº 1 correspondiente a cada oferta.
3.2. Reserva del SOBRE Nº 2 y de la documentación de cada oferta.
3.3. Suscripción del Acta de Apertura.

4. DIA SESENTA Y SIETE (67):

4.1. Inicio de las Vistas a las ofertas presentadas. Se establecen TRES (3) días para cada oferente y en el orden de apertura de las mismas.

5. DIA NOVENTA (90):

5.1. PRECALIFICACION de ofertas y notificación en acto público.

6. DIA NOVENTA Y CINCO (95):

6.1. IMPUGNACIONES: Vencimiento del plazo de presentación de impugnaciones de los oferentes no precalificados, hasta las 18 horas, en la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Alternativa 1: No existiendo impugnaciones

6.2 Notificación del día y hora para el retiro del Sobre Nº 2, a los oferentes no precalificados.

6.3 Notificación del día y hora de Apertura del Sobre Nº 2, a los oferentes precalificados.

7. DIA NOVENTA Y OCHO (98):

7.1. Apertura del Sobre Nº 2 y Evaluación de la Oferta Económica, en acto público.

8. DIA CIENTO CINCO (105):

8.1. Elevación del Informe de Calificación Final y Proyecto de Resolución de Adjudicación Definitiva, al Señor Ministro.

9. Notificación al Adjudicatario de la Resolución dictada por el Señor Ministro aprobando la venta, procediéndose luego de acuerdo al Punto 4.4. del PLIEGO.

Alternativa 2: Existiendo impugnaciones

7. DIA CIENTO DIEZ (110):

7.1. Elevación al Señor Ministro de las actuaciones proponiendo la resolución de las impugnaciones, adjuntando el Informe de Precalificación.

8. Notificación del resultado de la impugnación, a los oferentes impugnantes.

8.1. Si la impugnación fuera rechazada, se notificará al oferente impugnante el día y hora para el retiro del Sobre Nº 2.

8.2. Si la impugnación fuera aceptada, total o parcialmente, y el oferente quedare en condiciones de precalificar, se le notificará el día y hora de la Apertura del Sobre Nº 2.

9. Notificación del día y hora de Apertura del Sobre Nº 2, a los oferentes precalificados.

10. Apertura de los Sobres Nº 2 y Evaluación de la Oferta Económica, en acto público.

11. Elevación del Informe de Calificación Final y Proyecto de Resolución de Adjudicación Definitiva, al Señor Ministro.

12. Notificación al Adjudicatario de la Resolución dictada por el Señor Ministro aprobando la venta, procediéndose luego de acuerdo al Punto 4.4. del PLIEGO.

e. 6/6 Nº 188.098 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 528/97
ACTA Nº 332
Expediente ENRE Nº 1853/96

Bs. As., 27/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados por la Resolución CCCSP Nº 22/97 a la UNIDAD DE TRABAJO Ex DECA en su condición de prestadora de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, correspondientes al semestre comprendido entre el 1 de mayo de 1995 y el 31 de octubre de 1995 en cuanto a la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica al GUMA TEJIDOS ARGENTINOS S.A. ALPARGATAS TEXTIL, en su planta sita en la provincia de Catamarca; 2) Notifíquese a la UNIDAD DE TRABAJO EX DECA, a CAMMESA y a TEJIDOS ARGENTINOS S.A. ALPARGATAS TEXTIL ... — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.479 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 526/97
ACTA Nº 332
Expediente ENRE Nº 3112/97

Bs. As., 27/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: "EDELAP S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los mil novecientos cincuenta y un (1951) usuarios detallados a fojas 77/212, las sumas allí indicadas, que resultan de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; 2) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (la preparación y remisión de la información referida a la Calidad del Servicio Comercial) del subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE ($ 17.120,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y el punto 2.2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 3) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo 1 precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los mismos, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 526/97"; 4) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 dentro de los noventa días corridos de notificado el presente acto, con la certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDELAP S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 2 precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDELAP S.A." ... — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.480 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 529/97

ACTA Nº 332

Expediente ENRE Nº 1668/97

Bs. As., 27/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los cincuenta y cuatro (54) usuarios individualizados a fojas 347/350, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos, para efectuar las conexiones; b) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los diez (10) usuarios individualizados a fojas 352, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos establecidos, para la solución de Reclamos por errores de facturación; c) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los nueve (9) usuarios individualizados a fojas 353, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 de Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; d) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los veinticuatro (24) usuarios individualizados a fojas 356/357, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); e) "EDELAP S. A." abonará directamente a cada uno de los cuatro (4) usuarios individualizados a fojas 362, una multa equivalente al 50% del monto de la facturación objeto del Reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); f) Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 432.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 36.979,20) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro (respecto a 44 casos) y artículo 3º inciso c) del mismo Reglamento (respecto a 28 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreeditar a los usuarios individualizados a fojas 359/361 y 363/364, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a PESOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 85,60); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($ 30.816,00) equivalente a 360.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; g) Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE ($ 17.120,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 529/97"; 3) "EDELAP S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDELAP S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos f) apartado II) y g) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDELAP S. A."...— Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO — Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.485 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 530/97

ACTA Nº 332

Expediente ENRE Nº 1661/95

Bs. As., 27/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S. A." abonará directamente a los dos (2) usuarios individualizados a fojas 245, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de Reclamos por errores de facturación; b) "EDENOR S. A." abonará directamente al usuario individualizado a fojas 246, la suma que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; c) "EDENOR S. A." abonará directamente al usuario individualizado a fojas 247, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por él, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 de Subanexo 4 del Contrato de Concesión); d) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 234.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 18.720,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) (respecto a 39 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreeditar a los usuarios individualizados a fojas 249/252, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA ($ 80,00); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ($ 15.600,00) equivalente a 195.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; e) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 530/97"; 3) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos d) apartado II) y e) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDENOR S. A."...— Fdo. ALBERTO E. DEVOTO — Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.487 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 538/97

ACTA Nº 333

Expediente ENRE Nº 1750/96

Bs. As., 29/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presen-

te Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los dos (2) usuarios individualizados a fojas 365, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión para efectuar las conexiones, b) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los veintiséis (26) usuarios que la Distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones, c) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los ciento doce (112) usuarios detallados a fojas 366/372, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones, d) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los ocho (8) usuarios detallados a fojas 373, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), e) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los treinta y dos (32) usuarios detallados a fojas 374/375, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), f) Aplicar a "EDESUR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 36.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.153,60) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 3º inciso c) (respecto a 6 casos) Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 377, 1.000 kWh a cada uno equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 87,60); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO ($ 2.628,00) equivalente a 30.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; g) Aplicar a "EDESUR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 17.520.00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 538/97; 3) "EDESUR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDESUR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos f) apartado II) y g) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDESUR S. A."...— Fdo. ALBERTO E. DEVOTO — Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.478 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 539/97

ACTA Nº 333

Expediente ENRE Nº 1745/96

Bs. As., 29/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S. A." abonará directamente a los diecisiete (17) usuarios individualizados a fojas 580, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones, b) "EDENOR S. A." abonará directamente a los diecisiete (17) usuarios individualizados a fojas 582, la suma que resulte de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones, c) "EDENOR S. A." abonará directamente a los dieciocho (18) usuarios individualizados a fojas 583, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 de Subanexo 4 del Contrato de Concesión), d) "EDENOR S. A." abonará directamente a los ciento setenta y ocho (178) usuarios individualizados a fojas 586/589, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), e) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 402.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA ($ 32.160.00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) (respecto a 67 casos) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 600/602, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA ($ 80,00); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 26.800,00.-) equivalente a 335.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente, f) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 539/97"; 3) "EDENOR S. A." deberá reintegrar al usuario individualizado a fojas 591 el importe percibido en exceso por la Distribuidora, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos e) apartado II) y f) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S. A."...— Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.482 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 540/97

ACTA Nº 333

Expediente ENRE Nº 1702/96

Bs. As., 29/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S. A."abonará directamente a cada uno de los tres (3) usuarios individualizados a fojas 811 y 821, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión para efectuar conexiones, b) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los dos 2 usuarios detallados a fojas 817, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los Reclamos, c) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los ciento treinta y cuatro (134) usuarios detallados a fojas 812/815 y 819/820 las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones, d) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los treinta y ocho (38) usuarios detallados a fojas 822/824, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), e) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios detallados a fojas 827, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del Reclamo (por incumplimiento la plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión), f) "EDESUR S. A." abonará directamente a cada uno de los doscientos cincuenta (250) usuarios detallados a fojas 829/840, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). g) Aplicar a "EDESUR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 564.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49.406,40.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro (respecto a 10 casos) y en los artículos 3º inciso c) (respecto a 16 casos), 4º inciso j) apartado IV) (respecto a 34 casos en relación al plazo para rehabilitar) y 5º inciso b) (respecto a 34 casos) del mencionado Reglamento, la cual deberá abonar de la siguiente manera: I) acreditar a los usuarios individualizados a fojas 841, 842 y 816, respectivamente, 1.000 kWh a cada uno equivalente a PESOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 87,60); II) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($ 41.172,00.-) equivalente a 470.000 kWh, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; h) Aplicar a "EDESUR S. A., conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 17.520.00.-) por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 550/96, en la cuenta abierta a tal fin dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 540/97; 3) "EDESUR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDESUR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos g) apartado II) y h) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDESUR S. A."...— Fdo. ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.483 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 543/97

ACTA Nº 333

Expediente ENRE Nº 3243/97

Bs. As., 29/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a "TRANSENER S. A." a adquirir las acciones pertenecientes a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S. A.", objeto de la Licitación Pública Nacional e Internacional llevada a cabo por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. 2) "TRANSENER S. A." deberá efectuar su contabilidad de acuerdo a los parámetros que en su oportunidad fije el "ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD"; 3) La contabilidad de "TRANSENER S. A." deberá identificar claramente los Recursos utilizados para comprar las acciones de la empresa transportista troncal de la Provincia de Buenos Aires; 4) Notificar a TRANSENER S. A. y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.481 v. 6/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 544/97

ACTA Nº 333

Expediente ENRE Nº 3541/97

Bs. As., 29/5/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a audiencia pública, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1997 a las 16.00 hs. para analizar

el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte conforme lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a la Capacidad existente y Ampliación del Sistema de Transporte consistente en la construcción de la Subestación Nº 154 "Maschwitz sita en la colectora Este del acceso Norte, ramal a Escobar, de la Localidad de Ing. Maschwitz, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, la que se llevará a cabo en la Avenida Eduardo Madero 1020, 7º piso de la ciudad de Buenos Aires, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 39/94), a los efectos de considerar el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública solicitado por "EDENOR S.A."; 2) Designar instructor al Dr. Félix Helou y/o a la Dra. Miriam Beatriz Oriolo indistintamente, y defensor del usuario al Dr. Ricardo Koolen y/o al Dr. Hugo Viguera indistintamente; 3) Publicar la convocatoria efectuada por UN (1) día en el Boletín Oficial y UN (1) diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar el lugar físico donde se proyecta realizar la remodelación, sita en la colectora Este del acceso Norte, ramal a Escobar, de la Localidad de Ing. Maschwitz, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, el objeto de la Audiencia, que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94), la designación de los instructores y defensores del usuario, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las oficinas del organismo sitas en Av. Eduardo Madero 1020, piso 9º, de 9 a 18 horas, que hasta el día 16 de junio de 1997 inclusive podrán presentarse ante el instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, con tres copias; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente.

e. 6/6 Nº 188.484 v. 6/6/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S. U. P. A.) PUERTO GENERAL SAN MARTIN Y BELLA VISTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 211/97

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

ART. 2º: En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se constituye una organización de trabajadores, que se denomina SI.GU.TA (Sindicato de Guardas de Transporte Automotor), con domicilio legal en la calle Convención 2749 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actuación el ámbito de la Provincia de Santa Fe y con el objeto de agrupar al personal que se desempeña en tareas correspondientes a la actividad de expedir boleto y/o tarjeta magnética y/o cualquier otro sistema pre-pago que se instrumente a través de la autoridad de aplicación, en el transporte urbano e interurbano de pasajeros en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, como así también en el resto de los departamentos de esta Provincia, denominándose "Guarda a la persona que expende boletos y/o tarjeta magnética y/o cualquier otro sistema pre-pago que se instrumente a través de la autoridad de aplicación en relación de dependencia de los vehículos afectados al transporte urbano e interurbano de pasajeros, y cuando asimismo el orden dentro del vehículo.

DEL OBJETO Y FINALIDAD

ART. 2º: Las finalidades que propondrá el Sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio de jurisdicción de la entidad.

b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto del derecho de asociación, consagrado por las leyes del país.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y empleadores.

e) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.

g) Propiciar, tratar y celebrar convenios colectivos de trabajo.

h) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y revisión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

j) Propender a la creación de la asistencia médica y odontológica, colonia y campamento de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, obras sociales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción, de consumo de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente.

k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en Asamblea.

l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

n) Respetar y acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la medicación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir, por sus asociados, las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART. 22º: Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

DE LA FISCALIZACION

ART. 23º: Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalización.

ART. 24º: La Comisión Directiva estará formada por once miembros titulares y cuatro suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.

2) Un Pro-Secretario General.

3) Un Secretario Gremial.

4) Un Secretario de Actas.

5) Un Secretario Administrativo.

6) Un Tesorero.

7) Un Pro-Tesorero

8) Cuatro Vocales Titulares.

9) Cuatro Vocales Suplentes.

Esta Comisión Directiva queda integrada sólo por los titulares, quedando reservada la actuación de los suplentes en los casos previstos en el artículo 28.

ARTICULO 26º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 6/6 Nº 188.444 v. 6/6/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE GUARDAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SI.GU.TA.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 104/97

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - ACTIVIDAD - ZONA ACTUACION - OBJETO:

Art. 1º) El Sindicato constituido el 5 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro como asociación profesional de primer grado con personería gremial registrada bajo Nº 1198/71, denominado "Sindicado Unidos Portuarios Argentinos (S.U. P. A.) Puerto General San Martín y Bella Vista", constituye el domicilio en calle Leandro N. Alem Nº 248 de la localidad de Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe (C. P. 2202).

Art. 2º) ACTIVIDAD: El sindicato agrupará a los trabajadores dedicados a la actividad de estibajes portuarios (estibadores o dockers) que se desempeñen en la carga y descarga de navíos, vehículos de transporte, depósitos habilitados o a habilitarse para almacenamiento de cereales, subproductos y mercaderías en general y silos subterráneos, con destino a la importación o exportación.

Art. 3º) Tiene zona de actuación con personería gremial, en el puerto y antepuerto de Puerto General San Martín y Bella Vista. Asimismo tiene zona de actuación en el puerto y antepuerto de Timbúes, todos del Departamento San Lorenzo en la Provincia de Santa Fe.

Art. 18º): Los órganos de dirección, administración y fiscalización son: a) La Comisión Directiva; b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) el Organo de Fiscalización.

Art. 19º): COMISION DIRECTIVA: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: a) Un Secretario General; b) Un Secretario Adjunto; c) Un Secretario Gremial; d) Un Secretario de Actas; e) Un Secretario Administrativo; f) Un Tesorero; g) Un Protesorero; h) Un Secretario de Acción Social; i) Cuatro Vocales Titulares; j) Cuatro Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

e. 6/6 Nº 188.448 v. 6/6/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 210/97

Constitución, Denominación, Jurisdicción y Sede

ARTICULO 1º: En la ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre, Prov. de Santa Fe, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho, queda constituido el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros conforme a las disposiciones vigentes. Tendrá por objeto, conforme a su Personería gremial, agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos reconocidos y consagrados por la Ley y organismos laborales, entidades obreras del país y extranjeras, a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen actividades de elaboración y ventas en fábricas de pastelerías, confiterías, masas, facturas, alfajores, sándwiches, helados, empanadas y discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, pan dulce, obleas, pastillaje, sfogliatella, pebetes, medialunas, grisines, vainillas, bocaditos dulces y salados, pizzas y pre-pizzas, bizcochuelos, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, amarettis, merenguitos, coquitos, pizzería, pizzería grill y/o establecimientos similares, panaderías (sección pastelería, facturas, pebetes, medialunas y toda especialidad y producto relacionado con la actividad de nuestra industria), sin distinción de edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso, teniendo domicilio legal en calle Maipú 1171 en la ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe y zona de actuación en la Segunda Circunscripción de la Prov. de Santa Fe.

ARTICULO Nº 22: Los órganos de dirección y administración de Asociados son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO Nº 23: Es el órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes.

ARTICULO Nº 24: La Comisión Directiva estará integrada por dieciséis miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.

2 — Un Secretario Adjunto.

3 — Un Tesorero.

4 — Un Pro-Tesorero.

5 — Un Secretario de Actas.

6 — Un Secretario de Organización.

7 — Un Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda.

8 — Un Secretario de Acción Social.

9 — Un Secretario de Previsión Social.

10 — Un Secretario de Deportes, Recreación y Turismo

11 — Un Secretario de Bolsa de Trabajo.

12 — Un Secretario Gremial e Interior.

13 — Cuatro Vocales Titulares.

14 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento de los titulares.

ARTICULO Nº 26: Los miembros de Comisión Directiva y Delegados Congresales, durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

e. 6/6 Nº 188.445 v. 6/6/97

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 14/97

Bs. As., 15/5/97

VISTO:

La necesidad de fijar el derecho de matrícula para el tercer trimestre del año 1997, y CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al tercer período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de julio de 1997.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º) Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1 y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago para que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

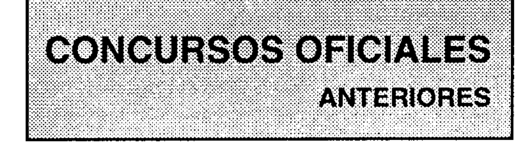
ARTICULO 2º) Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al tercer trimestre del año 1997.

ARTICULO 3º) Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el tercer trimestre del año 1997, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º) Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º y 3º) de la presente Resolución, el 10 de julio de 1997, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º) Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — HUMBERTO V. VALZI, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 6/6 Nº 115.033 v. 6/6/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay y para generar energía mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. (HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA), llama a Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios.

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074, Piso 6º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del día 5 de junio de 1997.

3. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6º, Capital Federal.

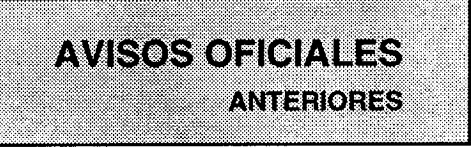
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 13 de agosto de 1997, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 26 de agosto de 1997, a las 17 horas, en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) más conveniente.

e. 5/6 Nº 188.635 v. 20/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 901, 907 y 932/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "EREPUNI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº12.174. COOPERATIVA DE TRABAJO GASTROCOOP LIMITADA, Matrícula Nº 12.449. Y COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDOS DEL ABASTO" LIMITADA, Matrícula Nº 9.706. Todas las entidades mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, Inc. a) - 10 días y Art. 22 Incs. b), c) y d) - 30 días Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 5 días). Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/6 Nº 188.191 v. 10/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 466; 468; 469; 470; 477; 478; 481; 485; 486; 488; 493; 894; 896; 898; 900; 903; 904; 905; 906; 910; 911; 920; 921; 922; 923; 924; 925; 926; y 930/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA DE MARCOS PAZ" LIMITADA, matrícula 11.937, con domicilio legal en Marcos Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CHIVA DE LA TRAVIATA" LIMITADA, Matrícula Nº 12.752, con domicilio legal en la Localidad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LIMITADA, matrícula 13.426, con domicilio legal en Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS NORTE LIMITADA, matrícula 12.493, con domicilio legal en la Ciudad de Tigre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COVI" LIMITADA, matrícula 12.386, con domicilio legal en la Ciudad de Merlo; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP (CONSTRUCCIONES COOPERATIVAS) LIMITADA, matrícula 12.635, con domicilio legal en Bernal, Partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "VELOSUR" LIMITADA, matrícula 12.457, con domicilio legal en la Ciudad de Florencio Varela; COTRAC COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.714, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Vicente López; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA" DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS (COARTE) LIMITADA, matrícula 12.502, con domicilio legal en Claypole, Partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUIMICA BERNAL" LIMITADA, matrícula 12.424, con domicilio legal en la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FEDERAL" LIMITADA, matrícula 11.789, con domicilio legal en González Catán, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "FRUTIHORTICOOP" LIMITADA, matrícula 10.394, con domicilio legal en barrio Juan Manuel de Rosas, Villa Celina, La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO KEASER LIMITADA, matrícula 14.316, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BUEN CAMINO LIMITADA, matrícula 10.011, con domicilio legal en la Ciudad de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTENARIO LIMITADA, matrícula 14.265, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "COOPYMET" LIMITADA, matrícula 11.680, con domicilio legal en la Localidad de Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINO LIMITADA, matrícula 13.768, con domicilio legal en Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "DOS BARRIOS" LIMITADA, matrícula 12.643 con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD CRISOL LIMITADA, matrícula 11.980, con domicilio legal en la Localidad de Castelar; COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA, matrícula 13.273, con domicilio legal en Almirante Brown; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9527, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES "GRUPO TECNICO VILLA URBANA" LIMITADA, matrícula 10.362, con domicilio legal en Banfield, Partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO PARANA MINI LIMITADA, matrícula 13.281, con domicilio legal en Río Paraná Mini 3º Sección de Islas, Delta, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LA UNION LIMITADA, matrícula 13.647, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "BUDGE-COOP" LIMITADA, matrícula 13.416, con domicilio legal en Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA

DE TRABAJO "LA BUENA ONDA" LIMITADA, matrícula 13.642, con domicilio legal en Villa Zagala; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TREBOL" LIMITADA, matrícula 13.674, con domicilio legal en Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ÑANDU" LIMITADA, matrícula 12.058, con domicilio legal en Berazategui; y COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS DE GESTION INFORMATICA LIMITADA, matrícula 12.462, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente, (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 4/6 Nº 188.123 v. 6/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SERGIO ALBERTO HELOU para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2790, Expte. 38.585/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 187.301 v. 6/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al Señor Roberto GALERA en el Sumario Cambiario Nº 2414, Expediente Nº 43.383/83 a que acompañe las liquidaciones correspondientes a las operaciones referidas a fs. 439 primer párrafo, otorgándose al efecto un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por desistida dicha prueba. Asimismo lo intima en el mismo plazo a que constituya domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Actuaciones Cambiarias (S) del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 187.300 v. 6/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma EDITORIAL POMAIRE S. A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2312, Expte. Nº 4128/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 187.298 v. 6/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor QUERAL Francisco Luis, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 010.345/91 Sumario Nº 2855, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 187.295 v. 6/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores César Rolando BIANCHI (L.E. Nº 4.878.152) y a Héctor Fivalier Claris VILA PLA (L.E. Nº 4.758.915) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 878, Expediente Nº 101.378/91, caratulado BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 4/6 Nº 187.969 v. 6/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SIDERURGICA DEL LITORAL S.A. LTDA. (Sideral S.A.) —e.q.— y al señor BORLLE Augusto Juan, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 067.360/87 Sumario Nº 2739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.968 v. 11/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades F.B.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada y PROTEO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 035.511/90 Sumario Nº 2788, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.967 v. 11/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) a los señores GIL VARELA Miguel y TALLON Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.433/89 Sumario Nº 1620, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359,texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.965 v. 11/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA S.A.I. y C. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2802, Expte. 19.120/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.964 v. 11/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/5/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a GAL SEGUROS - Compañía de Prestaciones de Seguros y Servicios Integrales - y/o GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

La conducta llevada a cabo por la referida empresa importa, prima facie la lesión de las normas de derecho de fondo, como son la Ley 17.418, 22.400 y 20.091. Esto es dicha empresa, habría cumplido funciones de aseguradora al concertar operaciones de seguros sin estar autorizada para ello, emitir "certificados de cobertura" y comprobantes de cobertura de responsabilidad civil, asumir riesgos, percibir primas y contratar personas para que intermediaran en la concertación de operaciones de seguros. Asimismo habría cumplido funciones propias de una sociedad de productores asesores de seguros, esto es habría intermediado en la concertación de operaciones de seguros y cobrado las primas correspondientes.

En virtud de lo expuesto, cabe encuadrar sus conductas en las previsiones del art. 61 de la Ley 20.091, en orden a las facultades ejercidas como si se tratara de una aseguradora, así como debe ser encuadrada en el art. 8 inc. g) de la Ley 22.400, ya que también, tan irregular actividad importa componentes que hacen a la categoría jurídica de intermediario en la contratación de seguros.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/6 Nº 188.005 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/5/97

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Sres. Daniel HEREDIA, D.N.I. 12.226.186 y Rubén Fernando LARES, D.N.I. 13.508.220, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

En su carácter de socios gerentes de GAL COMPAÑIA ARGENTINA DE PRESTACIONES DE SERVICIO INTEGRALES S.R.L., los mismos son responsables, prima facie, de la conducta seguida por la referida empresa, motivo por el cual su accionar se vería comprendido dentro de los supuestos del art. 61 de la Ley 20.091, en cuanto a la responsabilidad solidaria que les cabría, pudiendo ser pasibles de la sanciones allí contempladas; asimismo, se les imputa también haber operado como productores asesores de seguros sin estar inscriptos en la correspondiente matrícula; conducta ésta que infringe la Ley 22.400 y que se vería encuadradas "prima facie" en las previsiones del art. 8 inc. g) de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/6 Nº 188.003 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/5/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la Sra. María Eva EPIFANIO, D.N.I. 4.957.096 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber operado como productora asesora de seguros sin estar inscripta en la correspondiente matrícula; conducta ésta que infringe la Ley 22.400 y que se vería encuadradas "prima facie" en las previsiones del art. 8 inc. g) de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 4/6 Nº 188.004 v. 6/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Resistencia, 30/4/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización iniciada a la firma ISER S.R.L., con domicilio fiscal declarado en Bolivar Nº 1890 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, e inscripta en esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 30-62526506-8, de las que surgen;

Que con fecha 25/06/96 se le corrió la Vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de

MARZO a NOVIEMBRE de 1993, para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella (Expte. S. 402-531-96).

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a rectificar las Declaraciones Juradas del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los meses de MARZO a NOVIEMBRE de 1993.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida Vista de fecha 25/06/96.

Que vencido el plazo estipulado la responsable no contestó la citada Vista.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los meses de MARZO a NOVIEMBRE de 1993, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por un total de $ 80263,42.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina el tributo; corresponde en esta oportunidad considerar la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico de fecha 29/4/97 que corre agregado a las presentes actuaciones, la conducta fiscal de la contribuyente atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde encuadrar en las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, disponiéndose la sanción de una multa graduada en el equivalente a Tres (3) Veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO omitido de ingresar en los meses de MARZO a NOVIEMBRE de 1993.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4º de la R.G. Nº 2210— obliga a esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la firma ISER S.R.L. (CUIT Nº 30-62526506-8) en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D.G.I.	
MARZO/93	$	4.482,28
ABRIL/93	$	11.620,15
MAYO/93	$	4.462,12
JUNIO/93	$	10.656,63
JULIO/93	$	13.143,40
AGOSTO/93	$	11.918,12
SEPTIEMBRE/93	$	10.641,30
OCTUBRE/93	$	10.132,40
NOVIEMBRE/93	$	3.207,02
	$	80.263,42

o sea PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 80.263,42).

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 80.263,42), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese el importe de PESOS CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103.273,92), en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 5º — Aplicarle una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA CON VEINTISEIS ($ 240.790,26) equivalente a Tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de MARZO a NOVIEMBRE, dejado de ingresar.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a Agencia Posadas. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá serlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En este último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta Dirección General.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Agencia Posadas, para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio - Reg. Rcia.

e. 2/6 Nº 187.679 v. 6/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Resistencia, 30/4/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización iniciada al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, con domicilio desconocido, inscripto en esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 20-12590665-7 (Expte. S. 402-003-97), de las que surgen;

Que con fecha 14/02/97 se le corrió la Vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO de 1992 (declaraciones juradas rectificativas), ABRIL y MAYO de 1993 (declaraciones juradas originales), para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S. 402-003-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a rectificar las Declaraciones Juradas del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO de 1992 y a confeccionar las Declaraciones Juradas de ABRIL y MAYO de 1993.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida Vista de fecha 14/02/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO de 1992; ABRIL y MAYO de 1993, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 14.633,71, respectivamente.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina el tributo; corresponde en esta oportunidad considerar la conducta fiscal del contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 586/97 de fecha 29/4/97 que corre agregado a las presentes actuaciones, la conducta fiscal de la contribuyente atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde encuadrar en las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y su modificaciones, disponiéndose la sanción de una multa graduada en el equivalente a tres (3) veces el Impuesto al Valor Agregado omitido correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO de 1992; ABRIL y MAYO de 1993.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4º de la R.G. Nº 2210— obliga a esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la R.G.Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva del responsable HUGO VICTOR GONZALEZ (CUIT Nº 20-12590665-7) en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D.G.I.	
ENERO/92	$	4.648,13
FEBRERO/92	$	3.156,14
MARZO/92	$	3.614,48
ABRIL/93	$	1.260,07
MAYO/93	$	1.974,89
	$	14.653,71

o sea PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.653,71).

ARTICULO 2º — Intimar al responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.653,71), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — Intimar al contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese el importe de PESOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 25.035,93), en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 5º — Aplicarle una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 43.951,13) equivalente a Tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO de 1992: ABRIL y MAYO de 1993, dejado de ingresar.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a Agencia Sede. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá serlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En este último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta Dirección General.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a Agencia Sede —Reg. Rcia.—, para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio - Reg. Rcia.

e. 2/6 Nº 187.680 v. 6/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION Nº 8

DIVISION JURIDICA "H"

Bs. As., 29/5/97

VISTO las actuaciones correspondientes al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio constituido en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos aires, e inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-50674686-4, de las que resulta:

Que, mediante nota de fecha 21/6/91, emitida por la Ex-División Revisión y Recursos "E", se confirma la validez de la exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20 inciso f) del reconocimiento exentivo otorgado el 17/01/1958 conforme con el artículo 19 inciso f) de la Ley del Im-

puesto a los Réditos, y se comunica su inclusión en la exención prevista en el artículo 26, inciso c) punto 3 de la Ley 23.760 de Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y otras operatorias.

Que, de los elementos reunidos en autos se desprende la existencia de tres balances que arrojan resultados diferentes: el primero de ellos, presentado para la aprobación de la Asamblea, determinando una utilidad de $ 294.347,57 mientras que el segundo practicado por la Comisión de Asociados, con basamento en los libros rubricados, una pérdida de $ 1.133.166,40.

Que, respecto del tercero, confeccionado por una Auditoría Externa Contratada, éste arroja un déficit de $ 1.145.146,21 siendo su aprobación mediante Acta de Asamblea del 2/07/94, y auditado con salvedades, referenciando la revisión selectiva de la información contable, graves deficiencias del sistema de control interno y la existencia de comprobantes de dudosa credibilidad.

Que, la Comisión Directiva inicia acciones penales a la Comisión Directiva anterior en la causa Nº 48354/94 que se tramita en el Juzgado de San Isidro del Dr. Solimine, Secretaría Nº 4 del Dr. Bordenave, autos caratulados TRINCHINETTI, Oscar A. - Presidente del Club San Fernando s/Defraudación, aún pendiente de resolución, y

CONSIDERANDO:

Que, todo reconocimiento exentivo otorgado quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia, o con posterioridad en caso de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados, no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de sus normas estatutarias y disposiciones pertinentes, o se realicen actividades de la índole a la que hace mención la última parte del inciso f) del artículo 20 de la ley precitada, todo ello sin perjuicio de las penalidades y responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le hubieran efectuado donaciones, las deducciones previstas en el artículo 81, inciso c) de dicha ley.

Que, en mérito a la brevedad corresponde dar aquí por reproducidos los términos de la resolución que se emite en la fecha y por cuerda separada, por la cual no se le hiciera lugar a la exención solicitada en el Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso m).

Que, no obstante es preciso destacar que, tal como se desprende de los hechos relatados en los vistos, la existencia de tres balances correspondientes a un mismo ejercicio económico, éste es el ejercicio cerrado al 30/09/93, ameritan escasa confiabilidad de los Estados Contables de la entidad, impidiendo en tales condiciones efectuar una evaluación clara y certera del fiel cumplimiento de su objetivo social.

Que, como agravante de la circunstancia mencionada, el último de ellos, que fuera confeccionado por la auditoría contable contratada, fue auditado con salvedades, dejándose constancia de la revisión selectiva de la información contable, de las graves deficiencias de control interno y la existencia de comprobantes de dudosa credibilidad.

Que, constituyendo la dispensa exentiva solicitada un privilegio, su reconocimiento se encuentra condicionado, entre otros aspectos al cumplimiento de los objetivos que le han dado origen, para lo cual resulta imprescindible una contabilidad organizada, estados contables que representen razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad y la existencia de la documentación respaldatoria pertinente.

Que, ante las anomalías precedentemente descriptas, en el caso bajo análisis no se cumplen tales requisitos, correspondiendo en consecuencia, revocar el reconocimiento exentivo oportunamente otorgado por esta Dirección General a partir del momento en que se detecta la irregularidad, vale decir desde 01/10/92, momento en que inicia el mentado ejercicio.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION JURIDICA "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar, a partir del 01/10/92, el reconocimiento exentivo otorgado en el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, artículo 20, inciso f), mediante el acto de convalidación efectuado el 21/06/91, al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio fiscal en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-50674686-4.

ARTICULO 2º: Ordenar que la entidad comunique a sus asociados su situación impositiva.

ARTICULO 3º: Notifíquese remitiendo copia al CLUB SAN FERNANDO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 66, para su conocimiento y demás efectos. Abogada IRMA HAYDEE TAVERNA, Jefa (Int.) División Jurídica "H".

e. 3/6 Nº 188.108 v. 10/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

30/5/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Rosario LATORRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 5/6 Nº 188.051 v. 10/6/97